



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02493-2009-PHC/TC
AREQUIPA
MAURICIO MAYHUIRE TICLLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Mauricio Mayhuire Ticlla contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 13 de febrero de 2009, a fojas 157, que revocando la apelada declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 04 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de habeas corpus y la dirige contra de los vocales integrantes de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los señores Gordillo Cossio, Cary Choque y Abril Paredes, por considerar que han vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva.
2. Refiere que dicho agravio se habría producido debido a que en el proceso penal signado con Expediente N.º 001-2004, por la presunta comisión de Delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada-, en la que el recurrente es la parte agraviada, se emitió con fecha 24 de octubre de 2008, sentencia absolutoria, en contra de las imputadas, sin tener en cuenta las pruebas actuadas, que acreditan fehacientemente la responsabilidad penal de las inculpadas.
3. Que la constitución en el artículo 200º inciso 1, acogiendo una concepción amplia del proceso de habeas corpus, ha previsto que el proceso constitucional de habeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales *conexos* con ella. A su vez el artículo 25º del Código Procesal Constitucional, hace mención a que “(...) *también procede el habeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio*”.
4. Que en este sentido los derechos conexos a la libertad individual podrán ser tutelados en el habeas corpus, siempre que incidan de manera negativa en la libertad individual, supuesto de hecho que en el *caso constitucional* de autos no se presenta,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
CTDA	
FOJAS	5



EXP. N.º 02493-2009-PHC/TC
AREQUIPA
MAURICIO MAYHUIRE TICLLA

pues se advierte que los hechos alegados por el recurrente como lesivos al derecho constitucional que invoca no tienen incidencia directa sobre su derecho a la libertad individual ni tampoco constituyen una amenaza en dicho derecho, pues como se ha mencionado, la pretensión del recurrente está dirigida a cuestionar la sentencia absolutoria en el proceso penal en el que era la parte agraviada, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional.

5. Que por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente, (hechos y peticitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido derecho tutelado por el habeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º inciso 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR